を見るというでは、「日本のでは、日本のでは、「日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、「日本のでは、日本のでは、「日本のでは、「日本のでは、「日本のでは、」「日本のでは、「日本のでは、「日本の

等の事務的なないでは、これの事務をなるとのではないをあるのとないという

はないのでは、

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del dia 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril; Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.296 de inscripción

inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha

tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero - Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anonima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cínco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y

podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986. Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28559

ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, diciada con fecha 18 de mayo de 1989. en el recurso contencioso administrativo mimero 534/1986, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 5 de enero de 1985 por don Jesús Sainz Muñoz.

En el recurso contencioso-administrativo número 534/1986 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sección Sexta, entre don Jesús Sainz Muñoz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 5 de enero de 1985. la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la misma, sobre limitación de permanecer en excedencia voluntaria, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1989 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procura-dor don Isacio Calleja Garcia, en nombre y representación de don Jesús Sainz Muñoz, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 5 de enero de 1985, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la misma, en la que se establecteron los plazos de permanencia en la situación de excedencia voluntaria del recurrente, conforme a la Ley 30/1984, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados; sin hacer imposición de

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

28560

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3519/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Julian Ríos Redondo en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martinez Robies

28561

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subseretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2611/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administra-tivo por don Francisco Albalate Pérez en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legitimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28562

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1614/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Ignacio Pérez Garcia en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legitimo, ante la referida Sala por plazo de veinte dias.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

28563

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3513/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administra-tivo por don Manuel Arias Tejado en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legitimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

28564

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, del Orga-nismo Nacional de Loierías y Apuestas del Estado, por la que se corrigen errores en la de 25 de noviembre de 1989, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 2 de diciembre de 1989.

Advertido error en la Resolución de 25 de noviembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorieo que se ha de celebrar el día 2 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 27 de noviembre de 1989, se transcribe la oportuna rectificación:

Página 37123, en el apariado «Pago de premios», linea primera, donde dice: «Los premios inferiores a 500.000 pesetas ...», debe decir: «Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas ...».

Madrid, 27 de noviembre de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.